



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

INFORME FINAL VISITA DE CONTROL FISCAL

CÓDIGO 510

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO -SDG-

Período Auditado 2017, 2018

PAD 2019

DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO

Bogotá D.C., mayo 2019



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

Juan Carlos Granados Becerra
Contralor de Bogotá

María Anayme Barón Duran
Contralora Auxiliar

Belén Sánchez Cáceres
Directora Sector Gobierno

Alberto Martínez Blanco
Subdirector de Fiscalización Gobierno

Clemencia Helena Giraldo Gutiérrez
Asesora

Luis Armando Suárez Alba
Asesor

Equipo de Auditoría:

José Demetrio Barbosa Rojas	Gerente
Piedad Orjuela López	Profesional Especializado 222-07
Maribel Chacón Moreno	Profesional Especializado 222-07
Zoraida Evelina Rojas Rojas	Profesional Especializado 222-05 (E)
Luisa Fernanda Abella Carvajal	Contratista de apoyo
Carlos Hernán Barragán Beltrán	Contratista de apoyo
Pedro Acosta Lemus	Contratista de apoyo

TABLA DE CONTENIDO

	PAG.
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA	6
3. RESULTADOS DE LA VISITA	9
3.1. CONTROL DE GESTIÓN	9
3.1.1 Gestión Contractual	9
3.1.1.1 <i>Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria en cuantía de \$502.467.945, por incumplimiento del objeto del contrato No. 598 de 2017...</i>	11
3.1.1.2. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades presentadas en las diferentes etapas del proceso contractual que dio lugar a la suscripción del contrato No. 598 de 2017.....</i>	19
3.1.1.3 <i>Hallazgo administrativo por deficiencias en la integridad de las carpetas de los contratos Nos. 725, 665 y 839 de 2018.</i>	26
3.1.1.4 <i>Hallazgo administrativo por deficiencias de control en el diligenciamiento de los documentos soporte del contrato No. 665 de 2018 (orden de compra 25566).</i>	29
3.2 OTROS RESULTADOS.....	30
3.2.1 Respuesta Derecho de Petición 2665 de 2018	30
4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS	31



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Secretario
Secretaría Distrital de Gobierno -SDG
Calle 11 No. 8-17
Código Postal 111711
Bogotá, D.C.

Asunto: Carta de conclusiones Visita de Control Fiscal Código 510.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto 1421 de 1993 y la Ley 42 de 1993, practicó Visita de Control Fiscal Código 510 Vigencias 2017 y 2018, a la Secretaría Distrital de Gobierno, evaluando los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de este ente de control consiste en producir un informe de visita de control fiscal que contenga el concepto sobre el examen practicado. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría; de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las pruebas practicadas y las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la Visita de Control Fiscal realizada, conceptúa que la gestión fiscal de la SDG respecto a los contratos seleccionados en la muestra atendió los principios de eficiencia, eficacia y economía, excepto por el hallazgo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria en

cuantía de \$502.467.945, generado por incumplimiento de algunas obligaciones del contrato 598 de 2017, suscrito con PROJECT AND BUSINNES MANAGEMENT SAS.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

Frente a los hallazgos evidenciados en el presente informe, la entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del informe final, debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C. Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Producto de la evaluación, se anexa capítulo Resultados Visita de Control Fiscal, que contiene los hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Atentamente,



BELÉN SÁNCHEZ CÁCERES
Directora Técnica Sectorial

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

Comprende el análisis de la documentación relacionada con los contratos No. 665, 839, 725, 670, 849, 479 de 2018 y 598, 586, 575, 534 de 2017, en sus etapas precontractual, contractual y post contractual, así como las diferentes actuaciones administrativas realizadas, a fin de soportar la respuesta al DPC 2665-2018, presentado por la Asociación de Empleados Públicos del Distrito Capital - ASOGOBIERNO, los aspectos de los contratos antes enunciados se relacionan en el siguiente cuadro:

Cuadro 1
MUESTRA DE CONTRATACIÓN
VIGENCIAS 2017 Y 2018

(Valores en pesos)

Cons.	No. Cont.	Contratista	Modalidad	Tipo Contrato	Objeto	Valor (Incluye adiciones)
1	665/2018	DELL COLOMBIA INC	Selección Abreviada Acuerdo Marco de Precios	ORDEN DE COMPRA	Realizar la adquisición de licenciamiento de ofimática y herramientas colaborativas de Microsoft para la Secretaría Distrital de Gobierno, a través del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-578-2017.	1.655.654.830
2	839/2018	DELL COLOMBIA INC	Selección Abreviada Acuerdo Marco de Precios	ORDEN DE COMPRA	Realizar la adquisición de licenciamiento de ofimática de Microsoft para la Secretaría Distrital de Gobierno, a través del ACUERDO MARCO DE PRECIOS No. CCE-578-2017	2.304.703.505
3	725/2018	UT SOLICIONE MICROSOFT 2017	Selección Abreviada Acuerdo Marco de Precios	ORDEN DE COMPRA	Realizar la adquisición de licenciamiento de productos Microsoft y Renovación de suscripción de Microsoft Azure para acceder, implementar y administrar servicios y servidores en virtuales,	396.020.533

Cons.	No. Cont.	Contratista	Modalidad	Tipo Contrato	Objeto	Valor (Incluye adiciones)
					a través del Acuerdo Marco - CCE-578-2017	
4	670/2018	BLACK HAT ARCHETYP E	Selección Abreviada Subasta Inversa	COMPRA VENTA	Renovación de la suscripción de licenciamiento, de la suite de protección de seguridad integral (antivirus) y realizar el monitoreo, soporte especializado para la Secretaría Distrital de Gobierno	371.636.800
5	849/2018	BIZAGI LATAM SAS	Directa	COMPRA VENTA	Realizar la adquisición e instalación de licencias Bizagi y soporte técnico para la Secretaría Distrital de Gobierno	391.140.000
6	479/2018	ORACLE COLOMBIA LTDA	Selección Abreviada Acuerdo Marco de Precios	ORDEN DE COMPRA	Realizar la adquisición del servicio de plataforma PaaS en la nube, con componentes de base de datos Oracle y capa media, disponibles para ambientes de pruebas y desarrollo para la Secretaría Distrital de Gobierno, a través del ACUERDO MARCO DE PRECIOS No. CCE-211-AG-2015	618.053.721
7	598/2017	PROJECT AND BUSSINESS MANAGEM ENT SAS.	Licitación Pública	COMPRA VENTA	Adquirir, instalar y poner en producción un software especializado en gestión documental para la Secretaría Distrital de Gobierno.	629.156.870
8	586/2017	GATTACA OUTSOURC ING SAS.	Selección Abreviada Menor Cuantía	COMPRA VENTA	Adquisición, instalación y puesta en producción de una plataforma tecnológica basada en	756.500.112

Cons.	No. Cont.	Contratista	Modalidad	Tipo Contrato	Objeto	Valor (Incluye adiciones)
					BPM y desarrollo de la 1ra fase del sistema de información para las inspecciones de policía de Bogotá.	
9	575/2017	GAMMA INGENIEROS SA.	Selección Abreviada Subasta Inversa	COMPRA VENTA	Adquirir la renovación del licenciamiento y actualización para la solución de seguridad perimetral - Fortinet de la Secretaría de Gobierno.	330.935.430
10	534/2017	CONTROLES EMPRESARIALES LTDA	Directa	ORDEN DE COMPRA	Contratar licenciamiento en la nube de una herramienta de administración basada en la Relación con los clientes - CRM (Customer Relationship Management) con los servicios de instalación, implementación, operación, soporte, mantenimiento y transferencia de conocimientos, a través del acuerdo marco de precios No. CCE-260-1-amp-2015	118.355.596
					TOTAL CONTRATOS EVALUADOS	7.572.157.397

3. RESULTADOS DE LA VISITA

3.1. CONTROL DE GESTIÓN

3.1.1 Gestión Contractual

Efectuado el análisis de los soportes relacionados con los contratos seleccionados en la muestra de la Visita de Control Fiscal Código 510, la cual tiene como finalidad soportar la respuesta al DPC 2665-2018, presentado por la Asociación de Empleados Públicos del Distrito Capital -ASOGOBIERNO, se determinó que los numerales 1, 2 del mencionado DPC, hacen referencia al contrato 598 de 2017, el 3 tiene que ver con el acto jurídico 534 de 2017, el 4 está relacionado con el 586 de 2017 y el 5 con la adquisición y puesta en funcionamiento de licencias de software, que corresponden a los contratos Nos. 665, 839, 725, 670, 849, 479 de 2018 y el 575 de 2017.

Una vez revisada la documentación soporte de los mencionados actos jurídicos y practicadas las actuaciones administrativas que tuvieron como finalidad verificar el ingreso, funcionamiento y estado actual de las licencias adquiridas por la entidad, se encontró que:

El contrato No. 670 de 2018, cuyo objeto era: "*Renovación de la suscripción de licenciamiento, de la suite de protección de seguridad integral (antivirus) y realizar el monitoreo, soporte especializado para la Secretaría Distrital de Gobierno*", fue ejecutado a satisfacción como quiera que las licencias se instalaron en los equipos en uso por los servidores públicos, hecho que fue verificado técnicamente mediante revisión a diferentes equipos de cómputo.

Contrato 849 de 2018 con el objeto de: "*Realizar la adquisición e instalación de licencias Bizagi y soporte técnico para la Secretaría Distrital de Gobierno*", en la visita realizada el 25 de abril de 2019, se estableció que las 100 licencias Bizagi Automation Server User Licence y las 1000 licencias Bizagi Automation Server Initiator, ingresaron al Almacén de la SDG, fueron instaladas en los diferentes servidores de la entidad y en la actualidad están siendo utilizadas en los proyectos ARCO, Sello Seguro y trámites en línea, según la revisión técnica.

En relación con el soporte Premium Bronze Zuport, se logró verificar que la entidad viene haciendo uso de dicho soporte mediante tickets, por medio de la plataforma dispuesta por el contratista para tal fin.

Contrato 479 de 2018 para *"Realizar la adquisición del servicio de plataforma PAAS en la nube, con componentes de base de datos Oracle y capa media, disponibles para ambientes de pruebas y desarrollo para la Secretaría Distrital de Gobierno, a través del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-211-AG-2015"*, el cual se encuentra en ejecución, verificado técnicamente el cumplimiento de este acto jurídico, se constató que los servicios Oracle están vigentes para la utilización de las plataformas que maneja la entidad.

Contrato 534 de 2017 con el objeto de: *"Contratar licenciamiento en la nube de una herramienta de administración basada en la Relación con los Clientes - CRM (Customer Relationship Management) con los servicios de instalación, implementación, operación, soporte, mantenimiento y transferencia de conocimientos, a través del acuerdo marco de precios No. CCE-260-1-AMP-2015"*, en visita realizada el día 30 de abril de 2019, se constató mediante prueba técnica, que la plataforma CRM Dynamycs entró en producción y fue entregada a la Dirección de Relaciones Políticas, mediante actas administrativas; además se verificó que el licenciamiento en la nube está vigente.

Contrato 575 de 2017 para *"Adquirir la renovación del licenciamiento y actualización para la solución de seguridad perimetral - Fortinet de la SDG"*, se verificó técnicamente en visita administrativa, que estas licencias fueron instaladas en una máquina virtual llamada FORTIWEBSDG y estuvieron vigentes durante el período 14 de febrero de 2018 al 14 de febrero de 2019, de acuerdo con el término establecido en el contrato.

Contrato 586 de 2017, cuyo objeto consistió en *"Adquisición, instalación y puesta en producción de una plataforma tecnológica basada en BPM y desarrollo de la 1ra fase del sistema de información para las Inspecciones de Policía de Bogotá"*, en visita técnica realizada el 11 de marzo de 2019, a la Dirección de Tecnologías de la Información de la Secretaría Distrital de Gobierno, se verificó el cumplimiento de este acto jurídico, como quiera que el software fue recibido y aprobado por los usuarios funcionales de la Dirección de Tecnologías de la Información y está en producción.

Es importante señalar que la puesta en marcha de este aplicativo se programó en forma gradual en cada una de las Inspecciones de Policía según el cronograma establecido para tal fin, por lo tanto, este organismo de control efectuará seguimiento a su instalación total en próximas actuaciones.

En consecuencia, es dado señalar que en la revisión de los actos jurídicos antes relacionados no se encontró ningún hallazgo.

Respecto de los contratos 598 de 2017 y 725, 665, 839 de 2018, se concretaron los siguientes hallazgos:

3.1.1.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria en cuantía de \$502.467.945, por incumplimiento del objeto del contrato No. 598 de 2017.

Examinado el contrato No. 598 del 25 de septiembre de 2017, suscrito con la firma PROJECT AND BUSINESS MANAGEMENT SAS – PBM SAS, cuyo objeto fue: “Adquirir, instalar y poner en producción un SOFTWARE Especializado en Gestión Documental para la Secretaría Distrital de Gobierno”, por valor de \$629.156.870 incluido el IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que hubiese lugar, con periodo de ejecución de 6 meses, el cual presentó 2 prórrogas de 3 meses cada una, se evidenció que:

La Secretaría Distrital de Gobierno, mediante Resolución No. 0687 del 23 de agosto de 2018, declaró el incumplimiento parcial del contrato No. 598 de 2017, e impuso una multa al contratista - PROJECT AND BUSINESS MANAGEMENT SAS - PBM SAS, por valor de \$56.624.118, por el incumplimiento de las obligaciones específicas contempladas en los numerales 3, 5, 6 y 12 de la cláusula segunda del referido contrato, que a la letra dicen:

“3. Entregar la solución de software y los servicios de alistamiento, implementación, instalación, configuración, parametrización, migración de la información, soporte y puesta en marcha; que cumpla con el objeto y especificaciones técnicas del presente documento ...5 Disponer del recurso humano mínimo requerido en las especificaciones técnicas para la ejecución del contrato. 6. Garantizar la implementación del software adquirido en la Secretaría Distrital de Gobierno, según las indicaciones del anexo técnico y el supervisor del contrato ... 12. Dar soporte y acompañamiento total en la etapa de implementación del software ofertado”.

La Resolución No. 0687, fue confirmada con la No. 0694 del 27 de agosto de 2018, a través de la cual se resolvieron los recursos de reposición interpuestos en contra de esta providencia, quedando ejecutoriado y en firme, el primer acto administrativo el 28 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° de los

artículos 87 y 89 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el literal c) del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Con fundamento en lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Compraventa No. 598 del 2017, se ordenó descontar el valor de la multa impuesta en virtud de la Resolución 687 de 2018, de los valores o sumas a favor del contratista en caso que existan; de lo contrario, se cobrarían a la Compañía de Seguros del Estado S.A. con cargo a la póliza No. 18-44-101051650 y en el evento que el valor de la multa impuesta no alcance a ser cubierto por los saldos a favor del contratista, ni por la compañía de seguros, se cobraría por la jurisdicción competente, conforme al procedimiento legal vigente.

En fecha posterior y mediante escritos radicados con los Nos. 2018-421-036392-2 y 2018-421-036393-2 del 31 de agosto de 2018, la firma contratista PROJECT AND BUSINESS MANAGEMENT SAS, presentó a la Secretaría de Gobierno la nueva mitigación del riesgo de puesta en marcha del SOFTWARE ESPECIALIZADO EN GESTIÓN DOCUMENTAL, el cual incluía un cronograma de trabajo para finalizar el 14 de diciembre de 2018 y una viabilidad jurídica; así mismo, hizo una relación de la ejecución de la bolsa de horas y más adelante solicitó una tercera prórroga, la respuesta a estas solicitudes se recibió con el escrito No. 20184500437373 del 3 de octubre de 2018, en el cual se indicó primeramente, que no se podía aceptar la ampliación del plazo por las siguientes razones:

1. Pese a que la entidad había aplicado todas las medidas propuestas por el contratista a fin de facilitar el cumplimiento del objeto del contrato, para contar con el aplicativo de gestión documental requerido, a la fecha no se ha conseguido la puesta en producción el SOFTWARE.
2. La nueva propuesta presentada por el contratista implica el ofrecimiento de un nuevo sistema, un software diferente al ofrecido en el proceso licitatorio No. SGLIC 8 de 2017.
3. Al modificar el software ofrecido en el proceso licitatorio citado y contratado, supuestos bajo los cuales se emitió la póliza No. 18-44-101051650 expedida por Seguros del Estado S.A., la entidad se pone en riesgo de perder la cobertura contratada.

El 20 de septiembre de 2018, se procedió a realizar una validación final integral del sistema mediante una prueba piloto controlada en todas las alcaldías locales y el nivel central, prueba que fue fundamentada en los ajustes que a consideración del contratista, solucionarían los inconvenientes evidenciados hasta el momento; como resultado se determinó que el aplicativo no garantizaba los requerimientos de escalabilidad y rendimiento mínimos requeridos para la Secretaría Distrital de Gobierno, concluyéndose por parte de esta entidad, que no era posible la implementación del aplicativo.

Mediante escrito radicado con el No. 20184400414121 del 4 de octubre de 2018, se informó al contratista que las solicitudes por él presentadas, eran inviables y con escrito No. 20184400468383 del 25 de octubre de 2018, se indicó entre otros, que en relación con la interoperabilidad con el sistema de información ORFEO, la empresa PROJECT AND BUSINNES MANAGEMENT SAS dejó de desarrollar este componente, desde el momento que la prueba piloto de la aplicación ADAX basada en MEMEX – POXTA, realizada el 20 de septiembre de 2018, no resultó exitosa; así mismo, se le indicó que el término del contrato había vencido el 4 de octubre de 2018, en consecuencia se iniciaría el proceso sancionatorio.

El 19 de octubre se citó a PROJECT AND BUSINNES MANAGEMENT SAS, y a su apoderada para audiencia de declaratoria de incumplimiento del contrato 598 de 2017, la cual se realizaría el 30 de octubre a las 9:30 am, diligencia que fue aplazada para el 8 de noviembre de 2018, a las 8.30 am. en razón, a que la firma PROJECT AND BUSINNES MANAGEMENT SAS, solicitó su aplazamiento, fecha en la cual fue realizada.

El 8 de noviembre de 2018, se profirió la Resolución No. 1519, por medio de la cual se declaró el incumplimiento del contrato de compraventa No. 598 de 2017, por no cumplir con las obligaciones específicas señaladas en la Cláusula Segunda del Contrato, así mismo, se establecieron como Perjuicios – Tasación del Incumplimiento Total del Contrato los siguientes:

- 1- A la fecha se ha pagado al contratista la suma de \$508.759.511, valor que deberá ser reintegrado a la entidad por cuanto el contrato fue incumplido en su totalidad.

2- Se hizo efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, prevista en la Cláusula Décima del contrato de compraventa No 598 de 2017, que prevé para el caso de incumplimiento total, el pago del 10% del valor total del contrato, equivalente a la suma de \$62.915.687.

Adicional a lo anterior, el contratista adeuda una multa en cuantía de \$56.624.118, equivalente al 9% del valor del contrato, que fue impuesta mediante la Resolución No. 0687 del 23 de agosto de 2018, que declaró el incumplimiento parcial del Contrato 598 de 2017, la cual fue confirmada con la Resolución No. 0694 de fecha 27 de agosto de 2018.

La Resolución No. 1519 del 8 de noviembre de 2018, por medio de la cual se declaró el incumplimiento del contrato de compraventa No. 598 de 2017, fue confirmada mediante la Resolución No. 1520 de la misma fecha.

Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Gobierno emitió el oficio radicado con el No. 20184500479951 del 20 de noviembre de 2018, dirigido al Representante Legal de Seguros del Estado S.A, con el fin de requerir el pago por imposición de multa y declaratoria de incumplimiento total y definitivo del Contrato de 2017, de conformidad con la Póliza No. 18-44-101051650 PROJECT AND BUSINNES MANAGEMENT SAS, así mismo, se le informa que el contratista adeuda a la fecha, la multa por valor de \$56.624.118, Clausula Penal Pecuniaria \$62.915.687, los pagos efectuados por valor de \$508.759.511, para un total de \$628.299.316, señalándole que Seguros del Estado debía cancelar hasta el monto del riesgo amparado y el saldo se cobraría directamente al contratista, por vías legales correspondientes.

Mediante Resolución No. 1616 del 26 de diciembre de 2018, se ordenó liquidar unilateralmente el Contrato de Compraventa No. 0598 de 2017, suscrito entre la SDG y PROJECT AND BUSINNES MANAGEMENT SAS, al encontrar que el Representante Legal de esta firma, indicó en escrito radicado con el No. 2018421052866 de fecha 13 de diciembre de 2018 que: *"(...) que la empresa que represento no suscribirá el acta de liquidación proyectada por parte de ustedes relacionada con el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 598 DEL 25 DE DICIEMBRE DE 2017, MODIFICADO MEDIANTE EL MODIFICATORIO No. 01 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017"*. En este mismo acto administrativo se ordenó liberar, el saldo sin ejecutar a favor de la Secretaría Distrital de Gobierno por valor de \$120.397.359, así mismo,

se estableció entre otros que el contratista adeudaba a la SDG el valor de \$628.299.316.

El 28 de enero de 2019, se suscribió constancia de ejecutoria en la que se indicó entre otros que: "(...) se deja constancia de la firmeza y ejecutoria de la Resolución No.1616 del 26 de diciembre de 2018 (...)"

De conformidad con lo establecido en la Certificación emitida por el Director Financiero de la SDG el día 27 de diciembre de 2018, se indican los diferentes pagos efectuados al contratista y el saldo a esa fecha; así mismo, se deja constancia que la firma PROJECT AND BUSINNES MANAGEMENT SAS, no había efectuado ningún pago de los que se enuncian a continuación:

"Cláusula Pecuniaria del (10%) por valor de	\$62.915.687
Multa por Incumplimiento del (9%) por valor de	\$56.624.118
Perjuicio causado a la entidad por	\$508.759.511
Valor total pendiente de pago	\$608.299.316"

Lo antes enunciado fue ratificado por la SDG mediante escrito No. 20194000134461 del 27 de febrero de 2019, en donde se indicó que la firma PROJECT AND BUSINNES MANAGEMENT SAS, no ha cancelado ninguno de los valores que adeuda por concepto de incumplimiento del contrato No. 598 de 2017, los cuales fueron relacionados anteriormente.

De los hechos descritos con anterioridad se puede concluir que pese a que la entidad gestionó lo correspondiente al cobro persuasivo, reclamación ante la Compañía de Seguros – Seguros del Estado SA, asistió a la conciliación ante la Procuraduría General de la Nación adelantada por la firma contratista y que resultó fallida, y trasladó a la Oficina Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda con escrito No. 2019180011691 del 18 de febrero de 2019, las Resoluciones Nos. 1519 y 1520 de 2018, para realizar el respectivo Cobro Coactivo, a la fecha no se ha logrado la recuperación de los recursos pagados al contratista.

Adicional a lo anterior, es dado señalar que en la visita administrativa realizada por este organismo de control el día 11 de marzo de 2019, a la Dirección de Tecnología e Información, se verificó que si bien las licencias fueron instaladas en los servidores

de propiedad de la SDG, para poder iniciar la instalación y puesta en producción del Software Especializado para Gestión Documental, este software nunca entró en producción y por ende la entidad debió desinstalar dichas licencias y posteriormente darlas de baja, con lo cual se materializa el daño causado a la entidad.

Como consecuencia de lo anterior, es dado concluir que con estas actuaciones se generó un daño a la entidad que asciende a la suma de \$508.759.511, tal y como lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Se aclara que lo correspondiente a la multa por \$56.624.118 y la cláusula penal pecuniaria por \$62.915.687, no está incluido en el valor del detrimento, en razón a que estos recursos no fueron erogados por la SDG.

Con los hechos antes mencionados se incumplen las obligaciones específicas contempladas en los numerales 3, 5, 6 y 12 de la cláusula segunda del contrato 598 de 2017, así como lo establecido en los literales a), e), y f) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993. Conductas que pueden estar incursas en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

Análisis de la respuesta:

Analizada la respuesta en el mismo orden que fue dada por la entidad al Informe Preliminar y en especial a este hallazgo fiscal, se encontró procedente confirmarlo por las siguientes razones:

1. En lo que corresponde al primer argumento presentado por la entidad y que se refiere al pago realizado por la Compañía Seguros del Estado S.A, con ocasión de la póliza No. 18-44-101051650 por valor de \$125.831.371, cubrió específicamente la cláusula penal pecuniaria (\$62.915.687) y a la multa (\$56.624.118), impuestas al contratista PROJECT AND BUSSINESS MANAGMENT SAS – PBM SAS, por el incumplimiento de la ejecución del Contrato No. 598-2017, que en total ascienden a la suma de \$119.539.805, quedando un saldo de \$6.291.566, que fueron abonados al concepto de perjuicios causados a la entidad que ascendía a \$508.759.511, según certificación expedida por la entidad, por tanto, la suma a resarcir es de \$502.467.945, que aún no ha sido reintegrada por el contratista, generando un daño a la SDG, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, como quiera que el patrimonio del estado ha sufrido una lesión

representada en la disminución de sus recursos al no haber recuperado lo que había cancelado por el Software Especializado en gestión documental.

2. Respecto al segundo argumento presentado por la SDG, se hace necesario indicar que si bien la entidad presentó mediante escrito radicado No. 20194500201313 del 12 de abril de 2019, ante la Dirección Jurídica de esta entidad la solicitud para dar inicio al Proceso Contencioso Administrativo en contra de la empresa PROJECT AND BUSSINESS MANAGMENT SAS – PBM SAS, para que se cobren los recursos que no fueron cubiertos por la Compañía de Seguros, también lo es que en la actualidad no ha sido presentada la demanda y mucho menos se ha dictado sentencia, que sería lo que impediría la iniciación del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

3. Frente al tercer argumento donde se indica: *"La Entidad no acepta que se endilgue responsabilidad fiscal frente al incumplimiento del Contrato 598 de 2017"*, es preciso señalar que el proceso auditor no es competente para endilgar responsabilidad fiscal, pues esta función la tiene la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, lo que se ha indicado hasta este momento, es que existe un daño al patrimonio público en cuantía de \$502.467.945, que corresponde a los pagos efectuados al contratista con ocasión de la ejecución del contrato 598 de 2017. Así mismo, es pertinente señalar que este ente de control en ningún momento ha desconocido la gestión adelantada por la Secretaría Distrital de Gobierno, en lo que corresponde al resarcimiento del daño causado, más bien ha sido enfático al manifestar que éste se ha generado por el no reintegro de los recursos entregados al contratista y no por la indebida gestión adelantada por la administración.

En lo que corresponde a la aclaración presentada por la SDG, que se refiere a que: *"(...) el software ADAX basado en MEMEX-POXTA no se encontraba implementado y en funcionamiento a la fecha de la visita mencionada debido al incumplimiento total y definitivo del contrato, el cual fue confirmado mediante la Resolución No. 1520 del 8 de noviembre de 2018"*, es pertinente indicar que la Contraloría de Bogotá D.C., constató que esta plataforma nunca se implementó ni entró en producción, y que fue por ello que se declaró el incumplimiento total del contrato 598 de 2017, lo que se quiso indicar en este acápite fue que si bien las licencias adquiridas y pagadas por la entidad ingresaron y se instalaron en los servidores, fueron desinstaladas y dadas de baja por inservibles, porque el sistema nunca se implementó.

Además, se debe tener en cuenta que la misma entidad acepta que se causó un daño al patrimonio público cuando en su escrito de respuesta manifiesta que: "(...) Así mismo, se puede evidenciar que actualmente se está realizando el trámite de baja de las licencias debido por parte del área contable y de almacén, solicitud realizada en el formato GCO-GCI-F022 de concepto técnico para baja de elementos entregado por la Dirección de Tecnologías de Información al área de almacén e inventario de la Dirección Administrativa, el cual indicó "motivo baja: software tipificado como inservible. Este software fue producto entregado bajo el contrato 598 de 2017, ingresado al almacén mediante comprobante No. 55 del 11 de diciembre de 2017 e instalado en la infraestructura en la nube AZURE de la Secretaría Distrital de Gobierno. Después de realizar el análisis técnico se puede evidenciar que el software MEMEX-POXTA presenta un daño total, lo que implica que la Entidad no lo utilizará en el futuro ni podrá ser usado por otra entidad. Su reparación o reconstrucción no es posible debido a que es un software de un tercero adquirido mediante el contrato de compraventa en mención (...)".

En cuanto a que no es de recibo para la SDG la afirmación que se puede estar incurso en las causales disciplinarias de la Ley 734 de 2002, es pertinente señalar que será en el proceso disciplinario en donde se determine si hubo o no quebrantamiento de estas normas por parte de los servidores públicos que participaron en la ejecución del contrato 598 de 2017.

En lo que se refiere a que no se evidencia la existencia de dolo o culpa grave por parte de la administración frente a estos hechos, es preciso manifestar que el objeto del proceso auditor no es el análisis de la existencia o no de estas conductas, ésta es una función propia del Proceso de Responsabilidad Fiscal, quien en su momento y de conformidad con las pruebas existentes, determinará si los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Gobierno que participaron en la ejecución del contrato 598 de 2017, incurrieron o no en culpa grave o dolo.

Como consecuencia de lo anterior, se confirma como hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$502.467.945 y presunta incidencia disciplinaria, por lo tanto, será trasladado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá y a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia, y las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

3.1.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades presentadas en las diferentes etapas del proceso contractual que dio lugar a la suscripción del contrato No. 598 de 2017.

Caso 1. Irregularidades en la etapa precontractual - contrato 598 de 2017

Análisis de la respuesta:

- *Elaboración de los estudios previos y el anexo técnico.*

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, se acepta los argumentos planteados y se retira lo observado.

- *Inconsistencias al establecer la Cláusula forma de pago en los estudios previos y en el contrato 598 de 2017.*

En los estudios previos al igual que en la Cláusula Sexta -Valor y Forma de pago del contrato 598 de 2017, se pactaron los desembolsos que se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro 2
PAGOS PACTADOS EN EL CONTRATO 598 DE 2017

No. DE PAGOS	PORCENTAJE DE PAGOS	PRODUCTOS A ENTREGAR
1	35% del total de la oferta	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los derechos de uso de las licencias según la oferta ganadora. 2. Cronograma de Trabajo de acuerdo a lo establecido en las obligaciones contractuales del contratista. 3. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. 4. Copia de las planillas de pago de los aportantes al régimen de seguridad social, para el período cobrado del personal utilizado en la ejecución
2	35% del total de la oferta	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entrega de las actividades de implementación según la oferta ganadora a los tres meses de la ejecución del contrato 2. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato, apoyo a la supervisión, (si aplica) y el contratista

No. DE PAGOS	PORCENTAJE DE PAGOS	PRODUCTOS A ENTREGAR
		<ol style="list-style-type: none"> 3. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. 4. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación familiar de los últimos seis (6) meses. 5. Copia de las planillas de pago de los aportantes al régimen de seguridad social, para el período cobrado del personal utilizado en la ejecución del correspondiente contrato.
3	30% del total de la oferta	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades para la puesta en producción y el consumo de horas de la Bolsa de horas según su utilización (valor de la hora \$130.000). 2. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato, el apoyo a la supervisión (Si aplica) y el contratista. 3. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. 4. Material audiovisual en una plataforma e-learning. 5. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses. 6. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado del personal utilizado en la ejecución del correspondiente contrato.

Fuente: La información contenida en este documento fue tomada del contrato 598 de 2017.

El 22 de noviembre de 2017, la Secretaría Distrital de Gobierno modificó la Cláusula Sexta – Valor y Forma de pago del contrato 598 de 2017, argumentando que: *“Al haber establecido el primer pago del 35% del valor del contrato equivalente a \$220.204.904, se presentan dificultades para dar ingreso al almacén de la totalidad del software, esto debido a que no es correcto hacer un ingreso del licenciamiento por la mitad de su valor, quedando registrado en la primera factura y contablemente un valor que es equivalente solo al 50,50% del valor real del producto”*, por lo que procedió a realizar la modificación por la SDG en los siguientes términos:

Cuadro 3
PAGOS PACTADOS DESPUÉS DE SUSCRIBIR LA MODIFICACIÓN No. 1
CONTRATO 598 DE 2017

No. DE PAGOS	PAGOS	PRODUCTOS A ENTREGAR
PRIMER PAGO	Por el valor total del licenciamiento entregado del software especializado de gestión documental.	<ol style="list-style-type: none"> 1. contra entrega de los derechos de uso de las licencias según oferta ganadora. 2. Cronograma de trabajo de acuerdo a lo establecido en las obligaciones contractuales del contrato.
SEGUNDO PAGO	Tres meses de ejecución del contrato.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades de las etapas de implementación y puesta en producción que se establezca en el cronograma inicial y que estén descritas en la oferta ganadora
TERCER PAGO	A los seis meses en la finalización del contrato.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades restantes de las etapas de implementación y puesta en producción, incluyendo el consumo de la bolsa de horas de soporte evolutivo y el material audiovisual de capacitación a usuarios en una plataforma e-learning. <p>Cada pago deberá contener los entregables correspondientes y los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista. 2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. 3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (Cuando aplique). 4. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses.

Fuente: La información aquí suministrada fue tomada de la modificación No. 1 del 22 de noviembre de 2017, así como de las carpetas de este mismo acto jurídico.

Con la modificación antes mencionada se pudo establecer que la SDG efectuó un primer pago por la suma de \$436.052.978, que correspondía al valor total del licenciamiento, equivalente al 69.13% del valor total del contrato (información que

obtuvo el equipo auditor, revisando la propuesta presentada por el contratista, pues en la modificación No. 1 no se estableció porcentaje y valor de los pagos a efectuar), suma que fue cancelada con la orden No. 5229 del 12 de diciembre de 2017.

Lo descrito anteriormente, permite evidenciar deficiencias en la planeación del proceso contractual por cuanto las exigencias para el ingreso al almacén no eran un hecho desconocido para la entidad, quien en todo momento debe aplicar los procedimientos internos de ingreso al almacén y las necesidades que se generaban durante la ejecución de este acto jurídico, como era específicamente la adquisición del licenciamiento. Modificación que conllevó a que el daño generado a la entidad por la no entrega del software de gestión documental sea superior, dado el incumplimiento de las obligaciones contractuales, trasgrediendo lo establecido en el principio de planeación que exige la elaboración de estudios previos suficientemente serios, claros y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección.

Análisis de la respuesta:

- Inconsistencias al establecer la Cláusula forma de pago en los estudios previos y en el contrato 598 de 2017.

En lo que corresponde a lo manifestado por la entidad cuando indica que: *"Visto lo anterior, es oportuno aclarar que no haberse previsto en los estudios previos del proceso de selección a través de la licitación pública, la entrada en almacén de la Secretaría Distrital de Gobierno de las licencias del software adquirido, no se evidencia que se haya violado el principio de planeación de la contratación pública"*, no se acepta la respuesta frente a las inconsistencias presentadas al establecer la Cláusula forma de pago en los estudios previos y en el contrato, en razón a que desde el inicio del proceso contractual, la entidad sabía cuál era el presupuesto del valor del contrato y por tanto del valor de las licencias y que la totalidad de éstas deberían ingresar previamente al Almacén para ser instaladas en la infraestructura tecnológica de la SDG, para dar inicio al desarrollo del aplicativo, es decir, que este no era un hecho nuevo que justificara la modificación de la forma de pago que inicialmente había sido pactada en dos desembolsos del 35% y uno del 30%, situación que se constituye en una deficiencia de planeación que denota desconocimiento del desarrollo y los alcances del objeto contractual.

De otra parte, es pertinente señalar que este ente de control en ningún momento está objetando las prórrogas, adiciones o modificaciones que se hayan presentado

en este contrato, porque entiende que ellas están permitidas por la ley, lo que se observa es que no existió una justificación válida para realizar dicha modificación.

Caso 2. Irregularidades en la elaboración de la modificación No. 1 realizada el 22 de noviembre de 2017 – Cláusula Sexta Forma de Pago, contrato 598 de 2017

Revisada la modificación antes mencionada, se encontró que la entidad en la nueva forma de pago pactada no estableció valor ni porcentaje en los desembolsos que realizaría con ocasión de la ejecución de contrato 598 de 2017 (ver cuadro 3), lo que se traduce en una omisión por parte de la entidad, generando incertidumbre en cuanto al manejo de los recursos públicos destinados a la adquisición del software de gestión documental, permitiendo que cualquiera de las partes pudiera establecer sus propias condiciones y exigencias, incurriendo en las conductas establecidas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al principio de responsabilidad de los Servidores Públicos.

Análisis de la respuesta:

En la respuesta la entidad señala: *"No es de recibo esta observación anotada por el equipo auditor en atención a que no se establecieron valores, ni porcentajes en los desembolsos que realizaría la Entidad al contratista, ya que lo que estipulado en el modificatorio No. 1 como forma de pago por los bienes y servicios ofertados se haría como hitos de ejecución y no porcentajes propiamente dicho"*, en ningún momento la Contraloría de Bogotá está objetando la figura jurídica de la modificación a la cláusula sexta valor y forma de pago, como quiera que éstas están permitidas por la ley para garantizar el efectivo y oportuno cumplimiento de los contratos estatales, lo que observa es la forma en que se definieron los pagos a realizar, los cuales no incluyeron porcentajes ni valores, debiendo acudir a otros documentos para determinar la cuantía de los dos pagos que efectuó la administración, situación que en manera alguna puede ser sinónimo de claridad para las partes.

Caso 3. Cancelación del segundo pago sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la modificación contractual No. 1 del 22 de noviembre de 2017

La Secretaría Distrital de Gobierno efectuó el segundo pago el día 22 de junio de 2018, a través de la orden No. 6355 por valor de \$72.706.533, sin que el contratista

hubiese hecho entrega de las actividades de las etapas de implementación y puesta en producción del Software Especializado en Gestión Documental, tal afirmación soportada en la documentación que obra en las carpetas del contrato 598 de 2017, que permitieron establecer que:

Pese a que la Dirección de Tecnologías e Información y la Dirección Administrativa en conjunto con la empresa PROJECT AND BUSINESS MANAGEMENT SAS., reprogramaron la salida a producción definitiva para el 19 de junio de 2018, después de realizar las jornadas de pruebas y afinamiento tanto de la plataforma tecnológica como de la aplicación la cual se denominó ADAX (Aplicativo Documental de Archivos y Expedientes), no fue posible que se diera la implementación y puesta en producción del Software Especializado en Gestión Documental, por las siguientes razones:

No se tenían precargados los 3.511 usuarios por parte de PROJECT AND BUSINESS MANAGEMENT SAS con anterioridad a las pruebas, hecho que según la entidad generó problemas en la operación normal de la implementación y salida a producción del aplicativo, en el módulo de radicación de correspondencia habitual.

Se presentaron problemas en la aplicación ADAX en la configuración de usuarios, provocando bloqueos de acceso al aplicativo y cambio de roles y permisos sin justificación técnica alguna, lo cual impidió que se siguiera utilizando la herramienta por parte de los usuarios.

A pesar de la solicitud efectuada por la SDG al contratista de presencia del personal técnico en sitio al momento de la salida a producción, no se encontraba presente el recurso humano suficiente para dar una solución oportuna que permitiera garantizar la correcta implementación del software y el cumplimiento de todos los requisitos descritos en el anexo técnico, especialmente los referentes a la configuración y administración de los usuarios del sistema en función de su perfil.

Los hechos descritos con anterioridad permiten concluir que la Secretaría Distrital de Gobierno incumplió lo dispuesto en la modificación No. 1 - Cláusula Sexta – Valor y Forma de Pago del contrato 598 de 2017, realizada el día 22 de noviembre de 2017, en la que se estableció un segundo pago, a los tres meses de ejecución del contrato, contra entrega de las actividades de las etapas de implementación y puesta en producción del Software Especializado en Gestión Documental, poniendo en riesgo los recursos de la entidad, que en ese momento ascendían a la suma de

\$508.759.511, los que fueron cancelados mediante las órdenes de pago No. 5229 del 12 de diciembre de 2017, por \$436.052.978 (valor total del licenciamiento) y No. 6355 del 22 de junio de 2018, por valor de \$72.706.536 (que corresponde al segundo pago que se debía efectuar previa ejecución de las actividades de las etapas de implementación y puesta en producción del software documental).

Con los hechos antes mencionados se incumplen presuntamente las obligaciones específicas contempladas en la modificación No. 1 - Cláusula Sexta – Valor y Forma de Pago del contrato 598 de 2017, realizada el día 22 de noviembre de 2017, el principio de planeación, de que trata el numeral 1.8. -*Principio de planeación*, de la Síntesis Etapa Precontractual de Colombia Compra Eficiente, así como lo establecido en los literales a), e), y f) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993. Conductas que pueden estar incursas en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

Análisis de la respuesta:

Caso 3. Cancelación del segundo pago sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la modificación contractual No. 1 del 22 de noviembre de 2017

En lo que se refiere a lo manifestado por la entidad: "*Respecto a la cancelación del segundo pago sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la modificación contractual No. 1 del 22 de noviembre de 2017, se aclara que los pagos realizados se hicieron bajo el estricto cumplimiento de lo establecido en la modificación No. 1 – Cláusula sexta – Valor y forma de pago del Contrato 598 de 2017*", no se acepta la respuesta presentada por la entidad, en razón a que si bien el contratista presentó un sin número de actividades encaminadas a la implementación, no presentó la puesta en producción del aplicativo tal como se pactó en la modificación para realizar el pago, situación que fue la causa para que la entidad declarara el incumplimiento del contrato y hoy se haya materializado el daño al patrimonio público.

Lo antes mencionado se ratifica en lo consignado en la respuesta dada al informe preliminar cuando se afirmó que: "*Este software se encontraba instalado en un ambiente productivo desde el momento que se iniciaron las labores de instalación y configuración en la infraestructura de la Secretaría Distrital de Gobierno con el fin de comenzar las etapas de implementación y puesta en producción que implicaban actividades de parametrización y personalización del sistema para su posterior entrada en funcionamiento en todas las dependencias de la Secretaría de Gobierno, el día 19-07-2018 de acuerdo con el radicado 20184200314223 del 5-07-2018 y a la Resolución 287 del 29 de junio de 2018*".

Por lo anterior, se confirma como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual será trasladado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia y las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento a suscribir.

De otra parte, se efectuó la revisión de los contratos Nos. 725, 665 y 839 de 2018, cuyas características más relevantes se enuncian a continuación:

La SDG mediante el proceso de Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios - CCE-578-AMP-2017, suscribió tres (3) contratos, así:

El 15 de febrero de 2018, la SDG suscribió la orden de compra No. 665 de 2018, (No. de registro en SECOP 25556), con la empresa DELL Colombia, cuyo objeto consistió en *"Realizar la adquisición de licenciamiento de ofimática y herramientas colaborativas de Microsoft para la Secretaría Distrital de Gobierno, a través del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-578-2017"*, el valor inicial fue \$1.511.997.120, adicionado en \$143.657.710, para un valor total \$1.655.654.830, con plazo de 4 meses el que inició el 5 de marzo de 2018, fecha en que se suscribió acta de inicio.

El contrato No. 725 del 21 de septiembre de 2018 (orden de compra 31429), con UT Soluciones Microsoft 2017 por valor de \$396.020.533,47, que tuvo por objeto: *"Realizar la adquisición de licenciamiento de productos Microsoft y Renovación de suscripción de Microsoft Azure para acceder, implementar y administrar servicios y servidores en virtuales"*, con fecha de inicio del 21 de septiembre de 2018, plazo de ejecución de un (1) mes y terminación 21 de octubre de 2018.

Contrato No. 839 del 26 de noviembre de 2018 (orden de compra 33504), con DELL COLOMBIA INC, objeto: *"Realizar la adquisición de licenciamiento de ofimática de Microsoft para la Secretaría Distrital de Gobierno"*, iniciado el 26 de noviembre de 2018, plazo un (1) mes, con fecha de terminación 10 de enero de 2019.

Como consecuencia de la revisión de los actos jurídicos anteriormente relacionados, se concretaron los siguientes hallazgos:

3.1.1.3 Hallazgo administrativo por deficiencias en la integridad de las carpetas de los contratos Nos. 725, 665 y 839 de 2018.

Se evidenció que en las carpetas de los contratos Nos. 725 de 2018, suscrito con UT Soluciones Microsoft 2017 (orden de compra 31429), No. 665 de 2018 (orden de compra 25566) y No. 839/2018 (orden de compra 33504), celebrados con Dell Colombia INC; no contienen los documentos base para el proceso de negociación mediante el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-578-2017, realizada por la SDG, entre éstos: Catálogo de productos y servicios del Acuerdo Marco de Precios de la fecha en que se efectuó la solicitud de cotización, simulación y evento de cotización, documentos que soportan financiera y técnicamente las operaciones realizadas por la SDG, indispensables para efectuar las verificaciones de los precios de adquisición de los bienes y servicios; mas aún si se tiene en cuenta que por la variación de los precios, los catálogos cambian constantemente y si no se archivan dentro de las carpetas contractuales, se dificulta el respectivo control y seguimiento por parte de los entes de control, por cuanto el evaluador se ve en la necesidad de acudir a un ente externo para verificar los términos de la operación, en este caso, Colombia Compra Eficiente, dilatando el ejercicio del control fiscal, así como el control que ejerce la ciudadanía, quienes también tendrían que solicitar información ante dicha Agencia.

La situación descrita se origina porque la entidad no ha dispuesto de instrumentos efectivos (instructivos o guías de acción), para garantizar que las carpetas contractuales de las órdenes de compra cuenten con la documentación que soporta las negociaciones realizadas, lo que permitiría efectuar la revisión de las transacciones para constatar que se hicieron conforme a lo pactado y a las condiciones técnicas y económicas convenidas.

Los hechos descritos con anterioridad permiten concluir que se incumple presuntamente con lo establecido en el Manual de Contratación, Código: 1D-GAR-M002, Versión: 4 vigente desde el 27 de noviembre de 2015, en su numeral 9. *ARCHIVO DE DOCUMENTOS*, y los literales e) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Análisis de la respuesta:

Este organismo de control formuló la observación en atención al tiempo que requiere la consecución de la información, en especial la que es administrada por CCE, siendo claro que en el evento en que dicho aplicativo presente fallas técnicas, la entidad debe adoptar medidas que permitan asegurar la accesibilidad a la información que da cuenta de su gestión.

Frente a la afirmación: *"La información a que refiere esta cita (Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente numeral 1.9 Consulta del SECOP para auditorías y órganos de control), fue entregada al equipo auditor en aras del principio de la colaboración armónica que corresponde entre Entidades Públicas, **facilitando así el ejercicio de control fiscal**";* es preciso indicar que efectivamente este organismo de control recibió el listado de contratación donde figura el número de registro en el SECOP II, de los contratos suscritos por la entidad; sin embargo, efectuadas las revisiones en dicho aplicativo y como quiera que la información de que trata la observación es netamente administrada por CCE, los auditores debieron acudir a la entidad para acceder a la documentación electrónica de la fecha en que se realizó la negociación, ya que para el momento del desarrollo de la auditoría, el catálogo había sido actualizado en varias ocasiones, es decir, se podía hacer la consulta del catálogo, pero no de la versión en que se realizó la negociación.

Respecto a la simulación y evento de cotización, documentos que soportan financiera y técnicamente las operaciones realizadas por la SDG, si bien hacen parte del expediente contractual electrónico, tampoco fue posible su consulta, sin la mediación de la entidad. Es pertinente destacar que los sujetos de control están obligados a suministrar con la oportunidad requerida, la información necesaria para el ejercicio del control fiscal, independientemente del medio de consulta (electrónico, físico o el administrado por CCE), por cuanto se soporta en evidencias.

Respecto a la afirmación de la SDG: *"(...) en ningún caso la Entidad transgredió los lineamientos de contratación internos contemplados en el Manual de Contratación, Código: GCO-GCI-M003, vigente desde el 13 de diciembre de 2018 (la observación cita un documento que no está vigente en la Entidad"*, se aclara que la versión del Manual citado en el Informe de Auditoría corresponde a la que se encontraba vigente en el momento en que se concretaron las órdenes de compra objeto de esta observación.

Así las cosas, la entidad en su respuesta no aporta nuevas pruebas y argumentos que permitan desvirtuar la observación, se ratifica como hallazgo administrativo el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

3.1.1.4 Hallazgo administrativo por deficiencias de control en el diligenciamiento de los documentos soporte del contrato No. 665 de 2018 (orden de compra 25566).

Caso 1. Error en el porcentaje de descuento correspondiente a la estampilla Universidad Distrital FJC, en el evento de simulación de la cotización que soporta la orden de compra 25566 de 2018.

Se observa que al momento de realizar la simulación de cotización en el aplicativo SECOP, se diligenció como porcentaje correspondiente al descuento por estampilla Universidad Francisco José de Caldas, el 1.0%, siendo el autorizado el 1.1%, tal como lo señala el artículo 6 del Acuerdo Distrital No. 696 de 2017. Si bien, esta falencia no se presentó en ningún otro documento del proceso y la transacción y pago se efectuaron atendiendo los términos del Acuerdo Marco de Precios mencionado; este tipo de debilidades en los controles, pueden conducir a imprecisiones en las cifras y errores en la elaboración de informes.

Caso 2. Falencias en la información contenida en los documentos que soportan la ejecución de la orden de compra No. 25566 de 2018.

Mediante orden de compra No. 665 de 2018, la SDG adquirió 3.000 licencias E3, por valor unitario \$503.999,04 y valor total \$1.511.997.120; sin embargo, en la factura emitida por la Empresa DELL Colombia figura en la columna cantidad: tres (3) licencias, en la correspondiente a valor unitario \$503.999.040 y en valor total \$1.511.997.120. Folio 28. Así mismo, en el comprobante de ingreso de elementos No. 37 del 31 de mayo de 2018, con el cual se dio ingreso de las licencias adquiridas mediante la mencionada orden de compra, se registró: Descripción: licencias, Placa: 86405, Serial: Paquete 300 usuarios y Valor Unitario \$1.511.997.120. Con lo anterior se evidencia que los mencionados documentos no ofrecen la claridad requerida, por el contrario, la disparidad de información entre éstos puede conllevar a incurrir en debilidades en el manejo y control de las licencias.

Lo anterior, evidencia fallas en la elaboración de los documentos que soportan el pago de la orden de compra, así como falta de control por parte del supervisor del contrato, situaciones que generan igualmente falta de confiabilidad de la información y sus registros e incertidumbre frente al número de licencias que se están cancelando y pueden conllevar a riesgos por errores en el pago de las

adquisiciones, incumpliendo así lo establecido en los literales a, e y f del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Análisis de la respuesta:

La entidad acepta lo observado por este organismo de control al manifestar respecto al caso 1. que la situación obedeció a un error involuntario y en cuanto al caso 2, que la facturación que presentó el contratista DELL contenía inconsistencia en el detalle de cantidad y valor unitario. Por tanto, se ratifica como hallazgo administrativo el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento a suscribir.

3.2 OTROS RESULTADOS

3.2.1 Respuesta Derecho de Petición 2665 de 2018

Se dio repuesta de fondo al derecho de petición No. 2665/2018, radicado mediante oficio 1-2018-28573 del 28 de noviembre de 2018, impetrado por Liliana María Albarracín Gómez, presidenta Asociación Distrital de empleados públicos del Distrito Capital, relacionado con la adquisición, instalación y puesta en producción de un software especializado en gestión documental y adquisición de licencias de software.

Una vez comunicado el Informe Final de la Visita de Control Fiscal vigencias 2017 y 2018, se enviará respuesta definitiva al peticionario.

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVAS	4	N.A.	3.1.1.1 3.1.1.2 3.1.1.3 3.1.1.4
2. DISCIPLINARIAS	2	N.A.	3.1.1.1 3.1.1.2
3. PENALES	0	N. A.	N. A.
4. FISCALES	1	\$502.467.945	3.1.1.1

N.A: No aplica.